

RESOLUCIÓN NUMERO 003 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN" EN
EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°2024- 0004, EN CONTRA
CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN CON NIT 818001622-3"**

La funcionaria Ejecutora del Despacho Único de Cobro Coactivo Administrativo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Chocó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución N°489 del 8 de Agosto de 2003, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Chocó, la Resolución N°0615 de Abril 4 de 2003 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se celebró a través de los grupos Jurídicos la implementación de la Jurisdicción Coactiva. La ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, La Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 y la Resolución N° 0237 del 19 de abril de 2021, proferida por la Dirección Regional Chocó del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a un (a) servidor (a) publico (a) y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 2024, el Funcionario Ejecutor de la Regional Chocó del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de el **CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN CON NIT 818001622-3** respecto de la obligación contenida en la Resolución No 255 del 16 de noviembre de 2024.

Que mediante Resolución No. 010 del 11 de diciembre de 2024 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la **CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN CON NIT 818001622-3** respecto de la obligación contenida en la Resolución No 255 del 16 de noviembre de 2024, la cual asciende a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.054.200)** correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante correo certificado de fecha 14 de agosto de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

RESOLUCIÓN NUMERO 003 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN" EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°2024- 0004, EN CONTRA CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN CON NIT 818001622-3"

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Chocó del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN CON NIT 818001622-3** respecto de la contenida en la Resolución No. 255 del 16 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DEL DARIEN CON NIT 818001622-3**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MERCEDES ASPRILLA MOSQUERA
Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Chocó

Proyectó: Luz M. Asprilla Mosquera-Funcionario Ejecutor_____

